Número 22. ~~Juéves~~ Miércoles 22. Octubre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 37 minutos: pónese á las 5 y 23 minutos. | Santa María Salomé y Sta. Córdula vírgen y mártir.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

En 16 de noviembre del año anterior se comunicó á las conservadurías de montes, y en 29 de marzo del corriente á los gobernadores civiles, una Real órden por la cual se declaraba que en tierras de su propiedad pudiese cada cual introducir en todo tiempo sus ganados ó los agenos, á pesar de cualquiera disposicion municipal que lo prohibiese.

Dió ocasion á esta Real órden una solicitud de don Sebastian Criado Cerezo, vecino de la villa del Rio, para que se declarase que el auto publicado en 1789 por el alcalde mayor de Montoro, prohibiendo la entrada de ganados en los olivares y viñas, aunque fuesen de los mismos dueños y estuviesen alzados los frutos, estaba derogado por posteriores Reales determinaciones, que amparan el derecho de propiedad.

Diferentes recursos se han elevado á S. M. con motivos de esta resolucion, porque muchos pretenden que contiene implícitamente la circunstancia de que se reputen acotados y cerrados los predios de propiedad particular, cesando en consecuencia los usos y aprovechamientos de yerbas, rastrojeras ú otros semejantes, que por ley, convenios de comunidad ó pactos de particulares han disfrutado los fondos públicos, ganaderos ú otros usuarios; llevando estas interpretaciones hasta el estremo de impedir á un dueño directo el uso de las yerbas, que como parte del cánon se habia reservado al traspasar en censo enfitéutico sus terrenos.

Ni fue ni pudo ser el ánimo de S. M., al espedir la Real órden citada, alterar en manera alguna los derechos de uso, aprovechamiento ó servidumbre con que estuviesen gravadas las fincas, ni menos los que proceden de convenios, arriendos ú otros contratos no terminados, bien hayan sido celebrados entre particulares, ó entre estos y las corporaciones municipales, ú otras cualesquiera á cuyo cargo se halle la administracion de los terrenos ó fondos del comun, cuyos contratos conservan toda su fuerza y efectos legales; siendo solamente la voluntad de S. M. el restituir á los propietarios ó sus representantes un derecho, del cual sin causa suficiente fueron despojados en algunos puntos. La grave cuestion de acotamientos y cerramientos y otras semejantes, si bien se ha servido S. M. tomarlas en consideracion como de sumo interes para los progresos de la agricultura, no estan sin embargo resueltas en la Real resolucion de 16 de noviembre, como algunos han creido, y no debe por tanto darse á esta una significacion mas ámplia que la que contiene su literal sentido.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 1.° de octubre.

Se leyó el artículo 11, y el señor conde de las Navas, pasó á la tribuna y dijo:=Siento mucho el tener que tomar la palabra en contra de este artículo, pero las razones que oirá el Estamento me ponen en el caso de hacerlo. Yo mismo ya dije otra vez que el empréstito que la mayoría de la comision concedía al gobierno, no era suficiente para cubrir sus necesidades y sacarlo de las circunstancias tan críticas en que se encuentra. El Estamento me disimulará si soy algo largo, porque la materia es interesante y merece estension.=Dije, y repito que los 200 millones que la mayoría de la comision creia ser bastantes, no lo son. Creo que por lo que he dicho hasta aqui se estrañará el que yo haya tomado la palabra en contra, cuando estoy indicando la necesidad de conceder al gobierno la facultad de que contrate un empréstito de 400 millones; pero aunque, como he dicho, conozco esta necesidad, no puedo menos de ir contra el empréstito.=Manifestando la triste situacion de nuestra patria; hice un dia una interpelacion al señor ministro de lo Interior, á fin de saber el estado de la nacion y la esperanza que podria tener el Estamento de que la guerra civil concluyese pronto, y tuviésemos luego una paz octaviana: la respuesta no fue tan satisfactoria como el objeto lo requería, el que estaba reducido á saber cuales eran las necesidades y el mal estado de la nacion, y esperaba que S. S. con la franqueza que parece regular en semejante materia nos hubiera enterado, pero no lo hizo asi, y yo no abandoné el campo porque no lo abandono nunca cuando se interesa el bien de mi pais. El señor ministro de la Guerra en otra sesion nos dió algunas razones con bastante franqueza; pero no fue mas feliz mi deseo en esta ocasion que en la anterior, porque no pude tomar la palabra para pedir algunas noticias y aclaraciones mas. Y como mi tenacidad nace de un principio de interés hácia mi pais, vuelvo ahora á esta discusion, y volveré cincuenta mil veces que sea necesario y se me presente ocasion.=Dije que no son bastantes los 200 millones: con 200 millones no hay ni para empezar, y si hay para empezar no hay lo que se necesita; de consiguiente despues de dicho esto no queda ya mas que abrir la boca y pedir.—El sistema representativo no es otra cosa mas que la armonía que debe reinar entre las partes que componen el poder ejecutivo, y la del legislativo. La union de estas partes componen la armonía, así es que el poder legislativo necesita una cosa, la piden algunos de sus individuos, se discute, convienen todos los demas en ella, y se presenta al poder ejecutivo: éste en vista de la necesidad, la vuelve á presentar al legislativo, pasandose en seguida á proveerla, y esto obliga á este último poder á tener confianza en el ejecutivo. Ya dije el otro dia que estos dos poderes se representan por la figura de una cuerda, puesto cada uno á un estremo, la que es fácil romper por las exigencias de uno de los dos. Dije tambien que para que un gobierno subsistiese necesitaba la confianza de sus gobernados, y esta confianza no se adquiere mas que por garantías de hecho ó de derecho. La Reina Gobernadora nos dijo: *á vosotros toca ilustres Próceres y señores Procuradores....* y éstas son las garantías de derecho, estas son las que parecen que forman esta base de buena fe y armonía que debe haber entre ambos poderes: las de hecho son mas positivas, y en nuestras actuales circunstancias serían en mi concepto acabar con una calamidad que destruye el pais y que hace sacrificar víctimas de un lado y otro, que por diferentes que sean sus opiniones son españoles; es sangre española derramada por manos españolas, calamidad que todo el mundo la siente, y calamidad que tiene unas raices muy profundas. A mediados de octubre de 1833, la faccion empezaba á nacer y no era mas que una orda de alucinados por el fanatismo de una parte y de otra, por el celo de los fueros de su pais. siendo verdaderamente despreciables, pues sus gefes habian confundido las ideas de estos hombres haciendo de ellos unos ladrones y se creyó contenerlos con facilidad; pero no ha sucedido asi por desgracia, y hoy los vemos que tienen batallones, que están organiza-

dos, que obtienen victorias y que han deslucido, por decirlo así, la opinion de algunos generales que han ido contra ellos á quienes se ha separado del mando, y no me meto en examinar esto porque es propio y peculiar del poder egecutivo, ni mucho menos me meto en amancillar la opinion de ninguno, porque ni puedo, ni debo, ni quiero; porque no tengo los datos necesarios para ello, ni es justo ultrajar la opinion bien adquirida, que un principio de justicia me manda respetar. En nada de esto me meto yo, pero en lo que si me meto, que lo que quiero saber es, en quién deposito mi dinero y el de mis comitentes, porque no basta que los depositarios sean hombres de bien, no señor; es necesario que ademas de serlo tengan capacidad. Todos los hombres de bien no sirven para todas las cosas; pues puede encargársele á uno un negocio, no servir para ello, y decir él, "señor, soy hombre de bien," pero no basta, es preciso que sea vd. capaz de desempeñar lo que yo le encargo; vd. no sirve para ello, con que váyase vd. á su casa. Nuestro ejército, tipo de valor y disciplina cuando está mandado por buenos oficiales, que ha tenido siempre fuerza moral y opinion de valiente, vemos por desgracia que no puede vencer á esas ordas; y no se me diga que los soldados se han hecho cobardes, pues tan difícil como es hacer un valiente de un cobarde, tan difícil es hacer un cobarde de un valiente. Yo he visto decretos que han sido causa de su desmoralizacion: he visto quitarles gefes de su confianza y poner otros en quienes no la tenian, veo que los coroneles no la tienen tampoco en sus oficiales; ¿en quién pende esto? en la mano directora. Señor que la topografía del pais, es apropósito para la resistencia. Señor, que el pais mismo la apoya. Señor, que no habia mas que 60.000 hombres. Los facciosos tenian menos, y no tenian mas medio que el fanatismo, pues carecian hasta de gobierno. Y nosotros defendiendo una causa tan justa que tiene tanto eco en la nacion ¿nos dejamos vencer de una orda? De 60.000 hombres que componian el ejército se ha hecho subir su fuerza á 120.000: se nos ha dicho aquí mismo que hay 90.000 Urbanos; que se han hecho prodigios, pero veamos dónde están esos prodigios. La faccion que solo tenia 2.000 hombres tiene ya 20.000, los que no estaban organizados lo están ahora: ¿en qué consiste esto? ¿pueden inspirar semejantes hechos confianza? Yo diré siempre lo que siento en este lugar; no conozco personas, no conozco mas que cosas. Mi bolsillo y el de mis comitentes están prontos á sacrificarse por la causa de Isabel II, pero sin confianza no doy nada. No se diga que la faccion está sostenida por el fanatismo, pues se ha visto que á escepcion de las provincias y Navarra en ninguna parte ha prosperado. Ya no se oye á un fraile como se le oia antes, tomando sus palabras como las de un oráculo, no señor.

El defecto está en que no se ha atinado con el método. Hemos dirigido nuestras miras á otra cosa; se ha temido á la exaltacion: la exaltacion no siempre es injusta, pues vemos que muchas veces los enemigos toman la moderacion por miedo. No quiero que se precipiten las cosas; pero tampoco quiero que nos estemos parados; sino que marchemos adelante al paso que convenga; esto es lo que quiero. Vengan garantías y habrá dinero largo (*risas*), el espíritu público se reanimará; el ejército volverá de nuevo á la antigua disciplina que siempre le ha distinguido viéndose ahora degradado, digo degradado porque real y verdaderamente lo ha degradado un decreto, por el que sin averiguar las causas que los oficiales tenian pera pedir sus licencias, se les exhoneraba de sus cargos. El Estamento ha pedido garantías al gobierno, hasta ahora no nos ha dicho nada, y yo, vamos, no sé cuando nos lo dirá (*nuevas risas*). No quiero dejar al gobierno aislado contra la anarquía; pero tampoco quiero que nos lleve al despotismo. Ademas ¿qué nos dirán nuestros comitentes? ¿de qué sirve que nosotros sacrifiquemos nuestros intereses? Vemos que crecen las facciones; no se nos dan garantías ¿y quieren vds. que les demos dinero? Nosotros les diriamos, lo que es por nuestra parte hicimos todo lo que pudimos: pero se hicieron los sordos. Recuerdo bien que el Sr. Martinez de la Rosa, ha dicho que hay una responsabilidad moral, que tambien cae sobre nosotros, y por esto mismo no quiero dar motivo á mis comitentes de que me puedan reconvenir. Yo he comprendido todas las necesidades que el gobierno puede tener, y si viese que las cosas iban tomando otro giro, que se obtenia alguna victoria contra las facciones, no digo yo doscientos millones, sino ochocientos y mas le daria; pero mientras yo no vea esto, por mi voto no llevará mas que los doscientos, y si veo que mañana las cosas varian de otro modo, los volveria á dar otros doscientos como he dicho, y lo que necesitasen.

El Sr. *Presidente del Consejo de Ministros* contestó al señor Conde de las Navas, que si bien era una prerogativa de las Córtes el conceder ó negar las contribuciones ó préstamos que el gobierno pida, derecho reconocido en el Estatuto Real, igualmente ó del mismo modo la Corona tenia sus derechos, que no podian usurpársele: creia, continuó, que la discusion actual se reduciria solamente á indagar é invastigar si las circunstancias en que nos encontrábamos eran tales que fuesen necesarios los sacrificios que se pedian y las sumas que se señalaban, que importando tanto la salvacion de la pat[illegible], habia un peligro en la menor demora, y no creia [illegible]ian agitarse cuestiones, que seria mejor dejarlas para tiempos mas tranquilos, y tratar todos de salvar la nave del estado. No se ha hecho asi, por lo cual fuerza es contestar.

Dos puntos capitales han sido en los que ha fundado el Sr. conde de las Navas su inculpacion: ha dicho que para mandar no bastaba la probidad, sino que era necesaria é indispensable la capacidad *sine qua non*; el ministerio en cuanto á la primera parte no puede menos de agradecer al Sr. Conde el buen concepto que ha formado, y en cuanto á la segunda no tiene la vana presuncion de creerse capaz de dirigir la nave del estado, cuando se desarrollan todas las pasiones, y se está en una fermentacion alarmante, y los ministros actuales están firmemente convencidos de que la posteridad les hará justicia, y conocerá los bienes que han hecho al pais del mismo modo que los males que han evitado; esta justicia se les hará, no cuando hayan bajado á la tumba, no cuando hayan trascurrido algunos siglos, sino que empezará desde el momento en que dejen el ministerio y suelten las riendas del gobierno.

Manifestó en seguida que el derecho de peticion concedido á los señores Procuradores estaba consignado en el Estatuto Real, y era un derecho antiquísimo aunque no bien definido del que habian usado las antiguas Córtes de Castilla, y que tal habia sido la estension que se habia querido dar á este derecho actualmente; que los Estamentos tenian libre voluntad de espresarlos separadamente y de elevarlos al trono; que este tenia tambien la facultad concedida en el mismo Estatuto á la potestad Real, quedando á su arbitrio decidir sobre la oportunidad ó inoportunidad de estas peticiones, y que si bien no estaba permitido á nadie menoscabar las prerogativas de las Córtes, tampoco tenian estas facultad de minar las prerogativas de la potestad Real; permitiéndome su señoría que le diga que cuando S. M. consulte al ministerio sobre la naturaleza y oportunidad de dichas peticiones, este lo hará con arreglo á su conciencia sin tener miramiento alguno á los votos de subsidio, pues que se diria entonces que la nacion se ponia en el caso de adquirir estos derechos á precio de oro: que la responsabilidad moral pesa del mismo modo sobre los Procuradores que sobre los ministros; pero estos jamas concederán una cosa cuando no la crean justa, y no con la esperanza de obtener subsidios ó préstamos: que respecto de los deseos manifestados de que se conservase la buena inteligencia y union que se habia notado entre el Estamento y el ministerio, no podia menos de decir que esta siempre habia existido, pues que aun cuando algunas veces habia discordancia en las ideas no en el fondo de los principios, caminando como caminaban todos al mismo fin; que todos tenian por norte la salvacion del Estado, por lo cual siempre habia existido dicha armonía no solo útil sino indispensable.—¿Qué confianza (ha dicho el señor conde de las Navas) puede dar el ministerio actual cuando le falta la capacidad? y aun cuando á mi parecer, y segun las mismas espresiones de este señor, este ataque se haya dirigido al ramo de la guerra, siento sobremanera que sea en el que menos conocimientos tengo; pero nadie podrá seguramente negar al ministro actual la capacidad, pues que es muy conocida la de dicho señor. Yo siento, prosiguió, no poder ilustrar al Estamento con la amplitud que lo haria sin duda mi digno compañero; pero no dejaré de dar algunos datos y de citar algunos hechos, para lo cual suplico al Estamento tenga la indulgencia de oir algunas reflexiones.=Se estendió en seguida su señoría en hacer la historia de la guerra actual, refiriendo los acontecimientos de la Granja, y dando conocimiento de los gérmenes que entonces ya existian y que empezaron á desarrollarse fundados en las abusos arraigados por el espacio de tres siglos en las preocupaciones; por lo cual no era cierto lo dicho por el señor preopinante de que las facciones estuviesen tan someras, por decirlo así, pues habian tenido y tenian hondas raices, que solamente el tiempo y la reforma serian capaces de hacer desaparecer: en aquella época habia en España una inmensa fuerza, y el ejército estaba de tal modo disminuido y diseminado, que se ha tenido por gran fortuna y aun casi por milagro el haber podido salvar la nacion. Que no era cierto lo dicho respecto de que la faccion hubiese empezado por tan corto número, pues que se sabe y es público que en el momento encontró algunos batallones de realistas que la apoyaron, y se decidieron á abrazar tan ominoso partido y pelear bajo tan inmundas banderas. Despues de esto continuó que ha doblado nuestro ejército, se ha puesto en el pie de guerra que es mas costoso y se ha mandado á las Provincias; ¿y por qué no se ha acabado esta guerra, pregunta el señor conde de las Navas? Esta guerra tiene todos los obstáculos que se conocen, ya en razon del pais, ya en razon de la idea que se ha imbuido á sus habitantes, por lo cual se ha fijado en esas provincias, y se debe gran parte á la prevision del gobierno, y á sus esfuerzos el que no se haya estendido; y se halla como sofocada en ellas. He sentido oir de boca del señor conde y mucho mas en este recinto, que las facciones han obtenido victoria; como estas no sean las de sorpresa y algun destacamento ó ataques bruscos hechos por medio de los bosques é imprevistos en toda guerra

de mo[illegible]aña, no sé cuales otras merezcan esta calificacion, pues que no [illegible] habido ninguna accion que merezca este carácter. Las plazas á pesar de los pocos recursos del gobierno se habian provisto con anticipacion, se habian formado otras nuevas, hecho fortificaciones en muchos puntos y destinados buques para la vigilancia de la costa; por lo que es estraño cuando se agitan estas materias se designan los males que ha habido, y no los que se han evitado; no los beneficios que se han hecho los cuales se juzgarán muy en breve, y entonces se hará justicia á la marcha previsora del gobierno. Dió las razones por qué no se habia concluido dicha guerra; hizo una reseña de las cualidades que adornaban los diferentes generales que han mandado en aquellas provincias, y que han tenido á su cargo los ejércitos; generales cuya opinion no ha sido desmentida, y que estaban designados por la opinion pública, para desempeño de este importante cargo; que esta misma opinion habia señalado igualmente al que hace pocos dias ha sido puesto al frente para combatir la guerra civil; pero que no obstante esto, no podia decir cuando se acabaria, aunque el resultado no ofrecia duda alguna á aquellas personas que pensaban con la sensatez y juicio debido; y concluyó diciendo que los esfuerzos del gobierno unidos al apoyo que encontraba tanto en lo interior como en lo esterior, le ponia en el estado de haber empezado estos males, y que la cuestion estaba reducida á saber si el gobierno tenia necesidad de los ausilios que pedia; que convencidos todos todos de que efectivamente la tenia, tanto para mantener el aumento de fuerza que ha tenido el ejército y sostenerlo en el pie de guerra, cuanto para la modificacion de una parte de la Milicia Urbana ó establecimiento de compañías de seguridad, debian acordarse, pues, que sus deseos, lo mismo que los del Estamento, no eran otros que la salvacion de la patria.

El *Sr. Presidente* manifestó, que habiendo aun muchos señores Procuradores que tenian pedida la palabra suspendia la discusion con el objeto tambien de dar conocimiento al Estamento de un asunto muy interesante, y que se hallaba algo atrasado.

En seguida uno de los Sres. secretarios leyó un oficio en el que la comision nombrada para examinar el asunto de don Cárlos y su familia, decia haber concluido sus trabajos sobre dicho asunto.

El *Sr. Presidente* dijo, que para no perder tiempo se leeria el dictámen de dicha comision, que fue en los términos siguientes:

»La comision encargada de presentar su dictámen sobre el proyecto de ley que debe escluir al Sr. D. Cárlos María Isidro de Borbon y Borbon, y á toda su línea, de la sucesion á la corona de España, tiene el honor de someter al Estamento de Sres. Procuradores el resultado de sus tareas, en la opinion que unánimemente han adoptado sus individuos.

»Poco despues de instalada la comision, recibió del gobierno de S. M. varios documentos originales relativos á la conducta observada por el referido Sr. infante en Portugal; y examinados estos papeles, ofrecen otras tantas pruebas del crímen de alta traicion cometido por aquel mal aconsejado príncipe. Vivia y reinaba su augusto hermano el Sr. D. Fernando VII (Q. E. P. D.) cuando ya se empezaron á urdir tramas contra la seguridad del Trono y del Estado por una faccion rebelde y sanguinaria; crecian y se fomentaban tan inicuos intentos á la sombra del mismo nombre de D. Carlos, sin que este príncipe curase de acallar los rumores que en desdoro de su lealtad circulaban por la nacion y alentaban criminales esperanzas.

»Fue su nombre el escudo con que salieron á la palestra alzando el grito de la rebelion, el pérfido Bessieres y los conspiradores de Cataluña. Fue tambien su nombre el que continuamente se oia enlazado con planes de usurpacion meditada y de futura tiranía. No fue un secreto la conducta del infante durante su residencia en Portugal, ni lo fueron tampoco los frívolos pretestos, los subterfugios poco decorosos con que eludia, ó mas bien se burlaba de las órdenes de su soberano. Y apénas habia bajado al sepulcro el monarca, cuando arrojando su hermano á un lado la máscara con que encubria sus designios, alentó á los ilusos y obcecados secuaces que habian encendido la tea de la guerra civil, y aumentó esta llama asoladora viniendo con su infausta presencia, cual el ángel de la muerte, á esparcir mas y mas la desolacion que afligia á varias provincias del reino.

»Tratando del crímen de lesa magestad y alta traicion hablan asi las leyes de partida: »La segunda manera es si alguno se pone con los enemigos para guerrear, ó facer mal al Rey, ó al reino, ó les ayuda de fecho, ó de consejo, ó los embia carta, ó mandato porque los aperciba de algunas cosas contra el Rey á daño de la tierra." La tercera manera es »si alguno se trabajase de fecho ó de consejo que alguna tierra ó gente que obedeciese á su Rey se alzase contra él, ó que non le obedeciese tambien como solie." (Partida 7, lib. 2, ley 1.)

Ofreciéndose, pues, tantas y tan irrefragables pruebas del crimen cometido, al ver al mismo infante hollando esta tierra, y aumentando con su presencia los males que la amagan, no cumpliria la comision con los deberes que la impone su cargo si vacilase en emitir del modo mas franco y decisivo la espresion de su convencimiento. Es ya llegado el dia en que las Córtes egerzan aquellas facultades ámplias é imprescriptibles, que en todos tiempos tubieran á nombre y para el bien comun de la nacion. La justicia y la conveniencia exigen que pongamos un dique al torrente impetuoso que nos amenaza. Torrente que creciendo espantosamente en su curso destructor, pudiera al fin arrastrar y sumergir en sus aguas procelosas el trono de Isabel, perdiéndose tambien en el naufragio aqeullos derechos que han sido felizmente restaurados por la mano benéfica de la Reina Gobernadora.

»Estas graves consideraciones no permitirán dudar á nadie de la imperiosa necesidad de sancionar una ley que escluya para siempre al infante D. Cárlos de la sucesion á la corona de un reino que está llenando de estragos y de luto, y conduciendo al abismo de una ruina desastrosa. Pero si el destino del infante se vé claramente trazado por la mano de la justicia, acaso una mal entendida compasion pudiera despertar escrúpulos en algunos corazones al considerar la suerte de sus hijos. Aparecen estos quizá cual víctimas inocentes que sufren por la culpa que su padre cometiera, y se presentan á la imaginacion revestidos de aquel tierno interes, de aquel amable prestigio que siempre inspira la piedad. Sobre este punto la comision no puede menos de llamar muy particularmente la atencion de los Sres. Procuradores del reino. Fuerza es destruir un error tanto mas fuerte y peligroso cuanto que se propaga envuelta en el manto de un sentimiento benévolo. Sentimiento que produciria muy fatales resultados si atendiendo solo á los impulsos del corazon se desoyese la voz de la justicia y se estraviase el entendimiento.

»Con referencia á los que cometieron el crímen de traicion dice la 7 partida, tít. 2.°, ley 2 »Et demas todos sus fijos que son varones deben fincar por enfamados para siempre de manera que nunca puedan haber honra de caballería nin de otra dignidat, ni oficio, nin puedan heredar de parientes que hayan nin de otro estraño que los estableciese por herederos, nin pueden haber las mandas que les fueron fechas, et esta pena deben haber por la maldad que fizo su padre."

»Aparecerán estos fallos contra la esencia de la justicia, porque nadie deberia sufrir por el delito que otro ha cometido. Y adoptando esta máxima no faltará quien considere á los hijos del infante como cruelmente despojados de su herencia. Pero esta ex-heredacion es puramente imaginaria, porque no pueden heredarse derechos que no existen. Solo la ignorancia ó la irreflexion pudiera aplicar al caso presente la ley del mayorazgo, confundiendo asi las reglas de derecho público por el cual se rigen las naciones, con la práctica del derecho civil que decide los litigios entre particulares. Una nacion no puede ser patrimonio de una familia; y si á un monarca elevandolo á tan alta dignidad, se le reviste de poder y fuerza, y se le circunda de brillo y esplendor, es para defender los derechos y velar por el bien del mismo pueblo que se somete á su dominio. Es un principio de eterna verdad que donde reside aptitud para conceder derechos ha de haberla tambien para derogarlos. Y esta es la práctica que siguen las naciones desde el momento que asi lo exige su conservacion ó felicidad. Las páginas de la historia nacional estan llenas de ejemplos que pudieran ilustrar esta materia. Las Cortes del reino dieron á S. Fernando la corona que le disputaba su padre. El conde de Urgel perdió todos sus derechos por el voto del reino de Aragon. Si la corona de Castilla dejó la augusta frente de los infantes de la Cerda para ceñir la de su tio el príncipe D. Sancho; si el hijo de Doña Leonor de Guzman apesar de la legimidad de su nacimiento fue preferido al legitimo sucesor del Rey D. Pedro, se hizo por la exigencia y conveniencia pública, manifestando la decisiva voluntad de las Córtes.

»Fundándose en las razones espuestas, apoyándose en la fuerza de la justicia, y escuchando la voz de la conveniencia pública, la comision no puede menos de hacer presente al Estamento de Sres. Procuradores la imperiosa necesidad de adoptar el proyecto de ley en los términos que han merecido la aprobacion del Estamento de ilustres Próceres. Madrid 1.° de octubre de 1834.—Vicente Cano Manuel.—El marques de la Gándara.—Jacinto de Romarate.—El marques de Falees.—Joaquin de Ezpeleta.—Rosendo José de la Vega y Rio.—El marques de Montesa.—Antonio Martel.—Telesforo de Trueba Cosio.

Concluido, manifestó dicho Sr. Presidente que se imprimiría y distribuiría, y que el Estamento se reuniría mañana á las diez para continuar la discusion sobre hacienda. Se levantó la sesion á las tres.

Continúa el proyecto de ley sobre la responsabilidad de los jueces, redactado por una comision nombrada al efecto, y presentado á las Córtes por órden de S. M.

Art. 8.° Si aun fuera de los casos que quedan espresados algun juez, cualquiera que sea, admitiere ó se conviniere en admitir de la manera sobredicha regalo de cu-

rial ó subalterno de su respectivo tribunal ó juzgado, ó de persona sujeta á su jurisdiccion, que para hacerle no tenga un motivo particular de parentesco ó amistad, sin relacion ninguna á las funciones judiciales, pagará una multa doble del valor de lo que hubiere recibido, y quedará suspenso de empleo por término de un mes á un año, ó podrá ser destituido si pareciere requerirlo la gravedad del caso.

Art. 9.º Serán privados de empleo y pagarán una multa de 30 á 300 duros, resarciendo ademas todos los perjuicios que causaren, los jueces letrados civiles, militares ó eclesiásticos, que sin llegar al caso de prevaricacion violaren las leyes por ignorancia, descuido ó error culpable con alguno de los actos siguientes:

1.º Si arbitrariamente y sin racional fundamento bastante envolvieren en procedimiento criminal á un inocente, ó dejaren de imponer el debido castigo al que resulte culpado, ó arrestaren, ó prendieren ó hicieren arrestar ó prender á alguna persona; ó la retuvieren en arresto ó prision, ó la mortificaren con hierros, ataduras ú otras vejaciones que no sean necesarias para su seguridad, ó la privaren de la debida comunicacion sin exigirlo el estado ni la naturaleza de la causa.

2.º Si por medio de algun ilegal apremio ó maltratamiento de obra, ó por insultos, amenazas, dádivas, promesas engaños ó impropios artificios, procuraren forzar á algun testigo ó á alguna de las partes en causa civil ó criminal á que declaren ó confiesen á gusto del mismo juez.

3.º Si á algun procesado ó acusado criminalmente le privaren de su legítima defensa; ó le impusieren alguna pena sin haberle antes oido y juzgado con arreglo á derecho, ó le aplicaren alguna que no esté determinada por ley precedente al delito.

4.º Si ejercieren funciones judiciales en causa civil ó criminal en que sepan que son interesados personalmente, ó que tienen cualquier otro impedimento declarado por la ley.

Art. 10. Los sobredichos jueces letrados serán suspendidos de empleo por espacio de uno á seis meses y condenados en la multa de 20 á 100 duros, y al resarcimiento de cuantos perjuicios causaren, cuando, fuera del caso de prevaricacion, violaren las leyes de alguna de las maneras siguientes:

1.ª Si fallaren contra ley clara y terminante, dando por ello lugar á que su fallo se revoque ó anule como evidentemente injusto ó contrario á derecho.

2.ª Si por haber contravenido en algun trámite esencial á ley terminante y clara, dieren lugar á que se declare nulo y se reponga el procedimiento.

3.ª Si contra ley clara y terminante promovieren ó sostuvieren alguna competencia de jurisdiccion, ó dieren lugar á que se les forme.

4.ª Si siendo eclesiástico, y en contravencion á la ley clara y terminante, hicieren alguna fuerza que sea declarada tal por el tribunal régio competente.

Si interpuesto recurso de fuerza y pedidos los autos por el competente tribunal real, se negare á remitírselos el juez ó tribunal eclesiásticos, ó continuare los procedimientos; ó si despues que el tribunal Real que declare la fuerza, le hubiere requirido para que la levante, rehusare ejecutarlo ó continuare haciéndola, podrá agravarse la multa hasta la cantidad de 12 duros, y aun si la gravedad del caso lo exigiere, estrañarse perpetuamente del reino al culpable, ocupándosele sus temporalidades.

Art. 11. El juez de tribunal colegiado, civil, militar ó eclesiástico, que voluntariamente violare el secreto de su tribunal, en lo que por la ley esté obligado á guardarle, será reprendido y suspenso de empleo por término de uno á seis meses: y si hubiere procedido con malicia, ó el caso fuere de considerable gravedad, sufrirá la pena de separacion absoluta.

Igual castigo se impondrá respectivamente al juez de cualquiera clase, que de alguna de las maneras espresadas en el párrafo anterior quebrantare secreto de pleito ó causa de que conozca, aunque no llegue á incurrir en prevaricacion. Los árbitros que cometieren esta violacion de secreto, sufrirán una multa de 5 á 20 duros cuando hubieren procedido voluntariamente pero sin malicia; y si hubieren obrado con ella, se les doblará la multa y serán privados del arbitrage.

PALMA.

Orden de la plaza del 21 para el 22 de octubre.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Consulado de Francia.

El cónsul de Francia da parte á la navegacion comercial de Mallorca que dos áncoras de hierro que provienen del naufragio del bergantin frances nombrado l' Aimée de Morlaix, sacadas del mar y depositadas en Alcudia serán vendidos al mejor postor.

Esas áncoras pesadas en presencia del vice-cónsul de Francia en Alcudia, son del peso, á saber:

La primera de 7 quintales ó 28 arrobas.

La segunda de 3 quintales y 16 libras ó 12 arrobas y 16 libras.

El vice-cónsul de Francia escribe que, segun lo referido de todos los patrones de Alcudia, esas áncoras (con una corta recomposicion) podrán emplearse como nuevas.

El cónsul de Francia en Palma recibirá hasta el primero de noviembre próximo las ofertas que le serán dirigidas para la compra de dichas áncoras que serán entregadas en Alcudia bajo la órden del cónsul de Francia.

Por disposicion de dicho Sr. cónsul las mencionadas áncoras han sido transportadas á Palma y se hallan depositadas en el local de la consigna.

Reales Loterías.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 31 del presente mes de octubre sea bajo el fondo de 52000 pesos fuertes, valor de 26000 billetes á *dos duros* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 39000 pesos fuertes en la forma siguiente.

Premios.		*Pesos.*
1 de	8000 *pesos fuertes.* .	8000.
4 de	2000	8000.
15 de	500	7500.
19 de	100	1900.
30 de	50	1500.
101 de	20	2020.
630 de	16	10080.
800		39000.

Los billetes estarán de venta desde hoy en esta Administracion y demas parages anunciados. Palma 22 de octubre de 1834.—Moragas.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 18 del corriente.

De Liverpool la polacra Mausolia, su patron Diego Cardilo, con fardería: es de arribada y salió el 20 para Génova. De Almería la id. Ntra. Sra. de la Viña, su patron Manuel Rebecco, con plomo: es de arribada y queda en observacion. *Id. el* 19. De Rio-Janeiro la id. id. correo de Odesa, su patron Nicolas Vineli, con azúcar: es de arrribada y salió el 20 para Génova. De Melilla el laud san José, su patron Bernardo Servera, con cueros: queda en observacion. *Fondeada el* 20. De Iviza el javeque Cármen, su patron Juan Escandell, con sal y géneros: id. id.

Avisos de particulares.

El sábado 25 del corriente saldrá para Valencia y Cullera el javeque san Bernardo, al mando del patron Antonio Pons (a) Serrano: admite carga y pasageros.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.